REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE SALUD

De 30 de 3550 de 2024.

EI DIRECTOR NACIONAL DE FARMACIA Y DROGAS

En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

conservación, restitución y rehabilitación de la salud y la obligación de conservarla, entendida ésta como el completo bienestar físico, mental y social. función esencial del Estado velar por la salud de la población de la República, que el individuo, Que el artículo 109 de la Constitución Política de la República de Panamá, establece que es como parte de la comunidad, tiene derecho a la promoción, protección,

ejecutiva, el Ministerio de Salud tendrá a su cargo la determinación y conducción de la que, por mandato constitucional, son responsabilidad del Estado. Como órgano de la función política de salud del Estado. la ejecución de las acciones de promoción, protección, reparación y rehabilitación de la salud Que el Decreto de Gabinete No.1 de 15 de enero de 1969, crea el Ministerio de Salud, para

Que la Ley 419 de 01 de febrero de 2024 establece en su artículo 1 que el Ministerio de Salud a través de la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas está facultado para verificar el cumplimiento de las disposiciones sanitarias establecidas en la presente reglamentaciones. 4

salud, dispositivos y equipos médicos y dicta otras disposiciones. adquisición pública de medicamentos, otros productos para la salud humana, insumos de febrero de 2024, que regula los medicamentos y otros productos para la salud humana y la Que el Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 de mayo de 2024 reglamenta la Ley 419 de 01 de

Chiriquí, David, Calle F Sur, Edificio No. 1 Local No. 1. Farmacia El Carmen, referente a la inspección de vigilancia operativa de Farmacia realizada al establecimiento Que se ha recibido Informe Técnico 039-2024/DNDF/CHIRIQUÍ de 23 de abril de 2024 licencia de operación 4-083 F/DNFD, ubicado en Provincia de

Que en el precitado informe se señala que durante la inspección se encontraron las siguientes desviaciones contenidas en las fojas 2, 3 y 4 del expediente, entre otras:

- No cuentan con anuncio visible del artículo 625 de Decreto marzo de 2023. Ejecutivo 13 de 1 de
- 2 No cuentan con termómetro, ni formato registro de temperatura de la refrigeradora para los productos que requieren cadena de frío.
- ω controladas. No posee identificada con letrero el área de almacenamiento de las sustancias
- 4. 5 Se encontró faltantes de sustancias controladas después de registrar los vales y registros en el libro al momento de la inspección) Mantiene desactualizado los movimientos de sustancias controladas (no
- recetas pendiente por citación el día 20 de febrero de 2024.
- 6 con los requisitos establecidos para su dispensación. Se encontró recetas de sustancias controladas dispensadas, las cuales no cumplían
- 7 libro de control se encontraba totalmente en blanco) Tienen atrasos en el registro de los movimientos de las sustancias controladas (El

grave tener atraso en registros y reporte de las sustancias controladas. Que el artículo 30 de la Ley 14 de 19 de mayo de 2016 en su numeral 2 señala como falta

en la reglamentación de la presente Ley. Que el artículo 31 de la Ley 14 de 2016 en sus numerales 5, 7 y 9 señalan como faltas graves: "Numeral 5. Prescribir o dispensar recetas alteradas, o que no cumplan con lo establecido

Tener recetas en blanco o incompletas firmadas por el médico

Numeral 9. Tener diferencias en las cantidades de las sustancias controladas que encuentren en el establecimiento en comparación con los registros"

Que, en mérito de lo antes expuesto, esta Dirección,

RESUELVE:

Chiriquí, David, Calle F Sur, Edificio No. 1 Local No. 1, por incumplir con el artículo 30 numeral 2 y el artículo 31 numerales 5,7 y 9 de la Ley 14 de 19 de mayo de 2016. Farmacia El Carmen, licencia de operación 4-083 F/DNFD, ubicado en Provincia de PRIMERO: Sancionar con multa de quinientos un balboa (B/.501.00) al establecimiento

4215, regente farmacéutico del establecimiento Farmacia El Carmen, licencia de operación 4-083 F/DNFD, por incumplir con las disposiciones establecidas en la Ley 14 de 19 de mayo SEGUNDO: Amonestar al licenciado Ariel Antonio De Sedas Suñez con idoneidad No.

de la presente resolución, se concederá en efecto devolutivo. Reconsideración y/o Apelación dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación TERCERO: Contra la presente Resolución podrán interponerse los Recursos

CUARTO: La presente Resolución empezará a regir a partir de su notificación

1 de 15 de enero de 1969, Ley 14 de 19 de mayo de 2016, Ley 419 de 01 de febrero de 2024, Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 de mayo de 2024, Ley 38 de 31 de julio de 2000. FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de Panamá, Decreto de Gabinete

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

Director Nacion Mgter. URIEL B PEREZ M. al de Farmacia y Drogas

Exp No. 203-24

En la Ciudad de Panamá

a las 12 4 9 8 m de la de de de de de 22 24 se notifico al Sr (a)

de 22 24 se notifico al Sr (a)

con Cédula 11º 8-838-1385

con Cédula 11º 8-838-1385

cel día 12:43 P M de la brown de la 12:43 P M de la brown de la communication de la co

115-18t-h